



Medidas de impacto en el ámbito financiero (Ley “Crea y Crece”)

Legal Alert



Octubre 2022

kpmgabogados.es
kpmg.es

Medidas de impacto en el ámbito financiero (Ley “Crea y Crece”)

El 29 de septiembre de 2022 se publicó en el BOE la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en adelante, Ley 18/2022, la Ley o Ley “Crea y Crece”), ante la inminente entrada en vigor a los 20 días de su publicación, esto es, el 19 de octubre de 2022,¹ este documento destacará los principales impactos de la Ley en el ámbito financiero.

El objetivo de esta Ley es la mejora del clima de negocios impulsando la creación y el crecimiento empresarial a través de la adopción de medidas para agilizar la creación de empresas; la mejora de la regulación y la eliminación de obstáculos al desarrollo de actividades económicas; la reducción de la morosidad comercial y la mejora del acceso a financiación.

A continuación, se recogen los principales impactos financieros de la Ley:

1. Fomento de la financiación empresarial

La Ley “Crea y Crece” deroga el Título V de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, relativo al “**Régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa**”, con efectos desde el 10 de noviembre de 2022, pasando a regularse un nuevo Título V mediante el art. 15 de La Ley de la siguiente forma:

- **Régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa o también conocidas como plataformas de “crowdfunding”.**

Se distinguen dos tipos de **plataformas de financiación participativa**:

- **Armonizadas por el Derecho de la UE:** son las entidades que presten servicios de financiación participativa en España regulados por el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y que modifica el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937; quedarán sujetas a este Reglamento y a la Ley de fomento de la financiación empresarial.

Sin perjuicio de su no consideración como valores negociables, a los efectos de la aplicación del Reglamento (UE) 2020/1503, las **participaciones en sociedades de responsabilidad limitada** se considerarán **valores aptos** para el desarrollo de las actividades de las plataformas de financiación

participativa y de las empresas de servicios de inversión previstos en dicho Reglamento.

- **No armonizadas:** son las entidades que presten servicios de financiación participativa en España regulados por el Reglamento (UE) 2020/1503; pero que **no estén sujetas a dicho Reglamento por incurrir en las excepciones previstas en su art. 1.2 a) o c), se someterán a un régimen jurídico específico.**

- **Autorización previa a la CNMV para operar como proveedor de servicios de financiación participativa.**

La CNMV será la autoridad nacional competente responsable de desempeñar las funciones y obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2020/1503.

Las entidades que tenga intención de prestar servicios de financiación participativa en España, y que no hayan sido previamente autorizadas para prestar servicios de financiación participativa en otro Estado miembro de la UE solicitarán la autorización para operar como proveedor de servicios de financiación participativa, así como su registro público en CNMV.

Los proveedores de servicios de financiación participativa autorizados de conformidad con la Ley 5/2015, deberán presentar ante la CNMV la documentación que justifique que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 12 del Reglamento (UE) 2020/1503 para poder continuar prestando los servicios de financiación participativa incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento a partir del 10 de noviembre de 2022.

Si transcurridos 2 meses desde el acuse de recibo de la documentación por la CNMV esta no comunica objeción alguna a la entidad, se entenderá concedida la autorización por el procedimiento simplificado del art. 12.11 del Reglamento (UE) 2020/1503; pero si la CNMV comunicase una objeción, el plazo de 2 meses volverá a contar desde que se presentó la documentación necesaria para solventar la objeción.

¹ La entrada en vigor dispone de dos excepciones:

- el régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa que lo hará a partir del 10 de noviembre de 2022, y
- lo relativo a la facturación electrónica entre empresarios, y que lo hará al año o a los 2 años de aprobarse el desarrollo reglamentario, atendiendo a ciertas circunstancias.

- **Cooperación entre supervisores: CNMV y Banco de España.**

De acuerdo con los principios de cooperación y colaboración, el Banco de España deberá, respecto de plataformas que publiquen proyectos consistentes en la solicitud de préstamos, incluidos los préstamos participativos, facilitar a la CNMV la información que precise y prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que ésta pudiera recabar para el eficaz ejercicio de las competencias que le atribuye este capítulo. A estos efectos, la CNMV podrá solicitar cuantos datos, documentos o medios probatorios se hallen a disposición del Banco de España, y requerir su asistencia para el mejor ejercicio de las funciones de supervisión, inspección y sanción previstas en este Capítulo.

- **Requerimientos de información al inversor.**

Los proveedores de servicios de financiación participativa facilitarán a los inversores potenciales toda la información prevista en el art. 23 del Reglamento (UE) 2020/1503, a través de la elaboración de una **ficha de datos fundamentales de la inversión** (en adelante, “la ficha”).

No obstante, **los proveedores de servicios de financiación participativa que presten una gestión individualizada de carteras de préstamos** elaborarán y pondrán a disposición de los inversores potenciales, una **ficha de datos fundamentales de la inversión de la plataforma** que contenga toda la información prevista en el art. 24.1 del Reglamento (UE) 2020/1503.

- **Responsabilidad y régimen sancionador.**

La **responsabilidad** por la información que figura en la ficha recaerá en el promotor del proyecto o en sus órganos de administración, dirección o supervisión.

Las personas responsables de la ficha se identificarán claramente en la ficha de datos fundamentales de la inversión por su nombre y cargo, si se trata de **personas físicas**, o por su denominación y domicilio social, si se trata de **personas jurídicas**, y se adjuntarán sus declaraciones en las que confirmen que, hasta donde alcanza su conocimiento, la información contenida en la ficha de datos fundamentales de la inversión responde a la realidad y no contiene omisiones que puedan afectar a su contenido.

Las personas físicas y jurídicas responsables de la información proporcionada en la ficha, incluida su posible traducción, **responderán civilmente** cuando: (i) la información sea engañosa o inexacta; y (ii) la ficha omita datos fundamentales necesarios para ayudar a los inversores a la hora de considerar la financiación del proyecto de financiación participativa.

Introduce un **régimen sancionador** aplicable en el caso de **incumplimientos de las obligaciones o prohibiciones** previstas en el mismo.

- **Mecanismos para agrupar a los inversores**

Las plataformas de financiación participativa **autorizadas conforme a la Ley de fomento de la financiación empresarial** podrán utilizar **mecanismos para agrupar a los inversores** tales como una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto social y única actividad consista en ser tenedora de las participaciones de la empresa en que se invierte o en la concesión de préstamos a dicha empresa, una entidad sujeta a la supervisión de la CNMV, del Banco de España o de la DGSFP, así como otras figuras que se utilicen habitualmente para estos fines en otros países de la UE.

2. Impulso de la inversión colectiva

La Ley “Crea y Crece” incluye modificaciones sobre la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC).

Se modifica el art. 17 LIIC relativo a los **documentos informativos**, incluido el contenido del **folleto**, para añadir que deberán indicar en cada folleto si van a proporcionar información trimestral de forma voluntaria. En caso de que decidan proporcionarla, esta deberá cumplir los mismos requisitos indicados para la información semestral salvo en lo que respecta al detalle de la composición de la cartera que, respecto de un máximo del 30% de los activos, podrá facilitarse de modo agregado o por categorías.

Respecto a la **información a partícipes y accionistas, al público en general y publicidad** (art. 18 LIIC), se incorpora el que cualquier comunicación a partícipes o accionistas deberá ser remitida por medios telemáticos, salvo que no hayan sido facilitados los datos necesarios para ello o se haya manifestado por escrito la preferencia para recibirla físicamente, en cuyo caso se le remitirá en papel, siempre de modo gratuito.

Se modifican los apartados 1 y 2 del art. 40 LIIC estableciendo que las **sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC)** son sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Además, las sociedades gestoras **podrán ser autorizadas para realizar las siguientes actividades:**

- a) Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones.
- b) Administración, representación, gestión y comercialización de entidades de capital riesgo, de Entidades de Inversión Colectiva Cerradas (EICC), de Fondos de Capital Riesgo Europeos (FCRE), Fondos de Emprendimiento Social Europeos (FESE) y Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos (FILPE), en los términos establecidos por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

Por último, se modifica el art. 43.1 LIIC respecto a los requisitos que deberán reunir las sociedades gestoras para obtener y conservar la autorización, así como el art. 58.1, respecto a los depositarios.

3. Modificaciones para las entidades de capital-riesgo

Entre los cambios incorporados, destacan las siguientes modificaciones sobre la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC) y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

- Se introduce un **nuevo art. 4 bis**, referido a las **EICC de Préstamos (EICCP)**, considerando como tales, aquellas EICC cuyo objeto principal consista en la inversión en facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil.

Las sociedades gestoras que las gestionen deberán cumplir con ciertos requisitos para poder hacerlo.

- Se incorpora, mediante un nuevo art. 40 bis, la **figura de los Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos (FILPE) regulados por el Reglamento (UE) 2015/760**.
- Asimismo, se incorpora un nuevo art. 74 bis, relativo a las **condiciones de acceso y de ejercicio de la actividad de las SGEIC (Sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado) que gestionen fondos de inversión a largo plazo europeos**, disponiendo que las SGEIC que deseen utilizar la denominación FILPE deberán cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.

4. Otras novedades destacadas en el ámbito financiero

Por último, las disp. finales 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Ley “Crea y Crece” modifican o derogan varias normas con menor intensidad, como la **Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos, con modificaciones de actualización normativa** y de liquidación de valores o mayor como las siguientes:

- **Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales** y de la financiación del terrorismo, en lo relativo a la protección de datos de carácter personal y al intercambio de información entre sujetos obligados y ficheros centralizados de prevención del fraude, entre

otras cuestiones; por la que incluye la posibilidad de que los sujetos obligados en relación con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, pertenecientes a una misma categoría, puedan crear sistemas comunes de información, almacenamiento y acceso a la información y documentación recopilada para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida, debiendo comunicarlo a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias con una antelación mínima de sesenta días.

- **Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito**, respecto a la protección del cliente de entidades de crédito, introduciendo que:
 - las entidades de crédito deberán actuar de manera honesta, imparcial, transparente y profesional, con respeto a los derechos y los intereses de la clientela, y
 - la prohibición de captar depósitos y otros fondos reembolsables del público a las entidades de crédito con sede en un Estado no miembro de la Unión Europea que presten servicios sin sucursal en España.

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 67
uria@kpmg.es

María Pilar Galán
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 70
mariapilargalan@kpmg.es

Francisco Carrasco
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 32 54
franciscocarrasco@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96